

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 252

Panamá, 21 de marzo de 2011

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, representación de **Ernesto Aurelio Fisher García**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 605 de 7 de junio de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública)** el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, actuando en representación del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública) con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 26 a 30 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se estiman infringidas.

La parte actora manifiesta que se han infringido las siguientes disposiciones legales:

A. Los artículos 2, 48, 60, 103, 107, 117 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, orgánica de la Policía Nacional, los cuales se refieren de manera respectiva a: la misión de la Policía Nacional como institución subordinada a la Constitución Política de la República y a las leyes; la carrera policial; la potestad del Presidente de la República y el ministro del ramo respectivo para nombrar, remover y ascender a los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a esta ley y su reglamento; las causales de destitución de los miembros de la Policía Nacional; el derecho a la estabilidad en el cargo; el reglamento de disciplina de los miembros de la Policía Nacional; y el procedimiento disciplinario aplicable a los policías. (Cfr. fojas 8 a 15 del expediente judicial).

B. El artículo 56 del decreto ejecutivo 206 del 3 de septiembre de 1997, "Por la cual se expide el reglamento de la Policía Nacional", el cual guarda relación con: las sanciones aplicables a sus miembros por la falta cometida. (Cfr. fojas 15 a 17 del expediente judicial);

C. Los artículos 34 y 52 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que se refiere: a la aplicación del principio de estricta legalidad en las actuaciones administrativas; y a las causales de nulidad absoluta en los actos administrativos. (Cfr. fojas 17 a 19 del expediente judicial);y

D. El numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo que faculta al Presidente de la República a remover a los empleados de su elección, salvo cuando la Constitución o las leyes dispongan que no son de libre remoción.

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Debido a la íntima relación que se observa entre los cargos de infracción formulados en contra de los actos administrativos demandados, este Despacho se permite dar contestación a los mismos de manera conjunta, como sigue.

Tal como puede apreciarse en el expediente judicial del proceso que nos ocupa, la acción contencioso administrativa bajo análisis está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 605 del 7 de junio de 2010, por el cual el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, removió a Ernesto Aurelio Fisher García del cargo de capitán, posición 6388, que éste ocupaba en la Policía Nacional, y que como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la autoridad demandada lo reintegre a sus labores con el correspondiente

pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su remoción hasta el momento del reintegro. (Cfr. fojas 5 y 23 del expediente judicial).

A través del citado decreto ejecutivo, la entidad demandada procedió a destituir al actor, con fundamento en la facultad constitucional conferida al Presidente de la República para nombrar y separar a los directores y demás miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a lo que establece el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política de la República. (Cfr. fojas 36 y 37 del expediente judicial).

Al ser notificado de esta decisión, el accionante presentó un recurso de reconsideración en contra del acto acusado, que dio lugar a la expedición del resuelto 153-R-153 de 5 de octubre de 2010, mediante el cual se dispuso mantener el acto impugnado, con lo que quedó agotada la vía gubernativa. (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

El recurrente sustenta su pretensión partiendo del argumento que es un miembro juramentado de la Policía Nacional, ya que, según afirma, adquirió esta condición en virtud de los estudios de formación policial que cursó en el extranjero, lo cual le permitió adquirir el estatus de funcionario de Carrera Policial lo que, a su juicio, le garantizaba la estabilidad en el cargo; de manera que la autoridad nominadora sólo podía destituirlo si hubiese existido en su contra una decisión disciplinaria ejecutoriada, originada en la infracción de disposiciones

legales y reglamentarias que rigen la institución.(Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Al efectuar un juicio valorativo de las constancias visibles en autos, esta Procuraduría estima que el acto administrativo acusado de ilegal se dictó conforme a Derecho, por lo que los argumentos ensayados por la parte actora con el objeto de demostrar su ilegalidad carecen de sustento.

Contrario a lo expuesto por la parte demandante en abono de su pretensión, este Despacho es de la opinión que la decisión adoptada por la autoridad demandada al expedir el decreto de personal acusado, encuentra pleno sustento en la facultad discrecional que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá le confiere al Presidente de la República y al ministro del ramo respectivo, para nombrar y separar a los directores y demás miembros de los servicios de policía. (Cfr. fojas 36 y 37 del expediente judicial).

En atención a lo previsto por esta norma constitucional, estimamos que Ernesto Aurelio Fisher García al ser destituido del cargo de capitán de la Policía Nacional, tal como se observa a foja 23 del expediente judicial, estaba sujeto a la potestad que tiene el Órgano Ejecutivo para removerlo del cargo y, por tal razón, la autoridad nominadora no tenía que recurrir al agotamiento de un proceso sancionador como mecanismo idóneo para llevar a efecto esta medida.

En un proceso similar al que nos ocupa, esa Sala en sentencia de 30 de junio de 2004 manifestó lo siguiente:

"...

La Sala desestima las declaraciones vertidas por el testigo MARCOS ABEL CASTILLO que adujo la parte actora y que están visibles de fojas 169 a 171 del expediente, pues como ya fue expuesto, lo actuado no se trata de una causa disciplinaria ni de sanción alguna, sino que obedece a prerrogativa que le asiste al Presidente de la República y al Ministro del Ramo claramente contenidas en la Constitución y la Ley, para nombrar, separar y disponer de sus servicios a Directivos y demás miembros de los servicios de Policía.

Por lo expuesto, lo procedente entonces es no acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Decreto de Personal N°199 de 29 de mayo de 2001, dictado por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, como tampoco lo es su acto confirmatorio." (Lo subrayado es nuestro).

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 605 de 7 de junio de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública) ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se nieguen el resto de las pretensiones de la parte actora.

IV. Pruebas.

Con el propósito que sea solicitado por esa Sala e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba

documental de esta Procuraduría la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de Seguridad Pública.

VI. Fundamento de Derecho.

Negamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 1169-10